

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 113/2019

*Ref.: GEX 2019/05007/15885*

Montevideo, 27 de noviembre de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/15885 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Juan Pedro Caballero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Armario frigorífico para heladería, Marca Angelo Po, Modelo KAGL6B**”;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Armario frigorífico para heladería, Marca Angelo Po, Modelo KAGL6B**” se presenta como un armario congelador para conservación de helados. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.50.10.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un armario frigorífico para heladería. Fabricado con estructura monobloque interna y externa en acero inox AISI 304, con espesor de aislamiento de 75 mm, para recibir hasta 54 cubetas. Posee una capacidad bruta de 682 litros, utiliza fluido refrigerante R452A, sus medidas: 75cm ancho, 204 cm altura y 90 cm profundidad; pesa 155 Kg. Trabaja en un rango de temperatura entre -24/-12°C, utilizando el sistema “Total Cold”, por el cual el aire refrigerado es transportado por las paredes laterales y no actúa directamente con el producto.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”

III) que la mercadería objeto de consulta es un armario frigorífico, que funciona en el rango de temperatura entre -24/-12°C, por sus medidas es vertical y su capacidad es de 682 litros;

IV) que en la Sección XVI “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;...**”, el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;**” y la partida **84.18** comprende “**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos;...**”;

Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) LIZ AVELLINO

-2) AMALIA MENCHACA  
-4) FLORENCIA DA ROSA

**Documento:** 2019/05007/15885

**Referencia:** 8

**Página:** 2

**V)** que las Notas Explicativas de la partida 84.18 expresan “Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.”;

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que por sus características la mercadería en cuestión, no podría ser clasificada en la subpartida 8418.10, ni las subpartidas 8418.2 y 8418.30, correspondiendo su clasificación en la subpartida 8418.40 “Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l”. La DNA emitió un “Criterio de Clasificación para Freezer Horizontales y Verticales” (RG 54/2018 del 29/08/2018), por lo cual no sería susceptible de ser tenida en cuenta la subpartida propuesta por el interesado;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no presentar aperturas a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8418.40.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18) y RGI 6 (texto de la subpartida 8418.40).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) LIZ AVELLINO

-2) AMALIA MENCHACA  
-4) FLORENCIA DA ROSA

**Documento:** 2019/05007/15885

**Referencia:** 8

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Armario frigorífico para heladería, Marca Angelo Po, Modelo KAGL6B**” en la subpartida nacional **8418.40.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Planificación y Desarrollo como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

**LA/AM/FD/SM**

---

Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) LIZ AVELLINO

-2) AMALIA MENCHACA  
-4) FLORENCIA DA ROSA

Documento: 2019/05007/15885

Referencia: 8

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2019/05007/15885*

**“Armario frigorífico para heladería, Marca Angelo Po, Modelo KAGL6B”**



Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) LIZ AVELLINO

-2) AMALIA MENCHACA  
-4) FLORENCIA DA ROSA